



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E S

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de septiembre del año 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expidió la “nueva” Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, normativa que generó cambios significativos en la estructura orgánica estatal.

En este sentido, uno de los cambios generados ante la entrada en vigor de la precitada norma Estatal, fue el relativo a las atribuciones de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, misma que encuentra sustento en la fracción III del numeral 22 de dicha norma. Actualmente, en el artículo 29 de la Ley Orgánica Estatal, vigente, se encuentran enlistados los asuntos que le corresponden a dicha Secretaría, entre las cuales se encuentran la integración y coordinación del Sistema Estatal de Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar con los Municipios y la Federación, el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Aunado a lo anterior, en el artículo transitorio décimo de la multicitada norma se estableció que, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica, deberán realizarse las modificaciones a diversas leyes, entre las cuales destaca la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

Así pues, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco jurídico estatal en materia de información estadística, geográfica y catastral, lo anterior con la intención de que las disposiciones de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche se homologuen a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche le otorga a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal. De la misma manera, se propone la actualización de los artículos relativos a las atribuciones e integración de la Junta de Gobierno del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), así como de diversos artículos con la intención de que el texto de la norma cuente con lenguaje incluyente y no sexista.

En ese sentido, la presente Iniciativa se encuentra acorde a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Estrategia 2 denominado “Marco jurídico de libre acceso para



PODER EJECUTIVO

las y los ciudadanos” adherido al objetivo 3, correspondiente a la Misión número 1 “GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”, refiere la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y los artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número __

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1; las fracciones III, IV y V del artículo 2; las fracciones III, V, XVI, los incisos a) y e) de la fracción XXII del artículo 3; el artículo 4; las fracciones I y III del artículo 5; el primer párrafo y la fracción II del artículo 7; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; la fracción I del artículo 13; el primer y último párrafo del artículo 18; la fracción IV del artículo 20; el primero párrafo del artículo 21; el artículo 33; el artículo 35; la fracción II del artículo 36; las fracciones I, IV y XIV del artículo 37; el primer párrafo del artículo 41; el artículo 46; el artículo 47; el artículo 53; el primer párrafo y las fracciones I y XI del artículo 54; 55 y el artículo 61, todos de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Campeche; sus disposiciones rigen la información estadística, geográfica del Estado, que sea generada en las **Secretarías, Dependencias y/o** Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su utilización en los procesos, planes, programas y acciones del **Sistema Estatal de Planeación Democrática.**

ARTÍCULO 2. (...)

I. y II. (...)

III. La organización y el funcionamiento del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;

IV. El Sistema Estatal de Información, como parte integral del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, en lo concerniente a la información de interés estatal;

V. El establecimiento de los principios y las normas conforme a los cuales las **Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública**, como partes integrantes del Sistema Estatal de Información en los procesos de Planeación Democrática del Desarrollo Estatal y Municipal, deberán generar y aportar información de interés estatal;

VI. a IX. (...)



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3. (...)

I. y II. (...)

III. Cédula Catastral: Documentos en medio físico y magnético con pleno valor legal que contiene el conjunto de asientos, elementos y archivos electrónicos singularizados referentes a un inmueble que determinen su ubicación e identificación jurídica, económica, geográfica, fiscal, superficie y medidas; el valor del mismo, así como las restricciones, limitaciones, usos, destinos, provisiones o reservas urbanísticas y modalidades ambientales, forestales o de riesgos y vulnerabilidad que recaigan en el inmueble. Lo anterior con una llave electrónica de identificación, registro y control denominada Clave Catastral, vinculada con la información generada en el Registro Público **de la Propiedad y de Comercio**;

IV. (...);

V. COPLADECAM; Comité de Planeación **para el** Desarrollo del Estado de Campeche, órgano colegiado en el que se materializa y ordena el Sistema Estatal de Información;

VI. a XV. (...)

XVI. Secretaría: **a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal**;

XVII a XXI. (...)

XXII. Unidades: (...)

a) Las **Secretarías** y Dependencias de la Administración Pública Estatal y de la Municipal;

b) a d) (...)

e) Las **Oficinas de** Representación Federales podrán ser consideradas como Unidades, cuando formen parte del COPLADECAM conforme al Convenio correspondiente.

ARTÍCULO 4. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, al COPLADECAM y al INFOCAM, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras **Secretarías**, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a otras disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 5. (...)

I. Suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al Sistema **Estatal** de Planeación Democrática; la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general del Estado.

II. (...)

III. Proporcionar a las diferentes **Secretarías**, Dependencias y/o Entidades estatales y municipales, información de importancia estatal para la elaboración de acciones dentro de los diferentes sectores que conforman el Sistema **Estatal** de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 7. El Sistema **Estatal** de Información tendrá como objetivos:

I. (...)

II. Promover la generación y utilización de información estadística, geográfica y catastral que se considere de interés estatal, para la planeación y toma de decisiones y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación **Democrática**;

III. a V. (...)



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8. La Secretaría será el órgano coordinador del Sistema Estatal de Información, el COPLADECAM, en coordinación con el INFOCAM serán los encargados de procurar la integración de la información de interés estatal.

ARTÍCULO 9. La Secretaría tendrá las siguientes funciones en materia de información:

I. a VII. (...)

ARTÍCULO 13. (...)

I. Integrar, evaluar, dar seguimiento y retroalimentar al Plan Estatal de Desarrollo, a los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales, actividades y proyectos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Campeche **y sus Municipios**;

II. a VII. (...)

ARTÍCULO 18. La información de interés estatal será oficial dentro del Estado de Campeche para autoridades de cualquier **orden** de gobierno estatal y municipal.

(...)

(...)

Para cumplir con la finalidad del Sistema **Estatal** de Información, las **secretarías y dependencias** de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán utilizar la información de interés estatal cuando se refiera a su ámbito de competencia y toda aquella que requieran siempre y cuando no se contraponga a la información declarada como de interés estatal, para la formulación y aplicación de los instrumentos regulados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche **y sus Municipios, las acciones** y proyectos derivados del mismo.

ARTÍCULO 20. (...)

I. a III. (...)

IV. Planes y Programas Sectoriales, Especiales o Institucionales y Proyectos derivados dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación **Democrática**.

ARTÍCULO 21.-El Sistema Estatal de Información contará con Subsistemas de Información Sectorial. Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información de interés estatal para su validación por el COPLADECAM a través de su **Presidenta o Presidente**, relacionado con los sectores del desarrollo que en términos de la Ley de Planeación del Estado de Campeche **y sus Municipios** y el Plan Estatal de Desarrollo se prevean y regulen en el Estado de Campeche.

(...)



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 33. Las solicitudes de información de interés estatal que formulen los **órdenes** de gobierno federal o municipal a las **Secretarías**, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, al Poder Judicial del Estado, a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares, deberán ser atendidas directamente por el INFOCAM, quien verificará la pertenencia, el modo y el tipo de información que pueda proporcionarse.

ARTÍCULO 35. El INFOCAM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información.

ARTÍCULO 36. (...)

I. (...)

II. Coadyuvar con el COPLADECAM como un organismo técnico que integre, procese, analice, evalúe y de seguimiento a la información, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche **y sus Municipios**; coadyuvar en lo relacionado con las funciones de planeación del desarrollo, en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y coadyuvar con las **Secretarías**, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con relación a la ejecución y funcionalidad de los sistemas de información estatal;

III. a V. (...)

ARTÍCULO 37.- (...):

I. Definir con las **Secretarías**, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la información de interés del Estado, existente o inexistente, correspondiente a su sector;

II. y III. (...)

IV. Establecer mecanismos y acuerdos con las **Secretarías**, Dependencias y Entidades del Estado, para que la información de interés estatal cumpla con las características de certeza, periodicidad y oportunidad, y que esté elaborada con una metodología científicamente sustentada;

V. a XIII. (...)

XIV. Proveer a las **Secretarías**, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de la información o los análisis que soliciten para sus necesidades de planeación y toma de decisiones, a petición expresa, o mediante la celebración de convenios o acuerdos;

XV. y XVI. (...)

ARTÍCULO 41. El INFOCAM integrará, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información estadística y geográfica para el adecuado cumplimiento de las funciones que establece la Ley de Planeación del Estado de Campeche **y sus Municipios**:

I. a V. (...)

(...)

ARTÍCULO 46. La administración del INFOCAM estará a cargo de su Junta de Gobierno, a través de su **Directora o Director General**.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 47. (...)

- I. **Una o** un Presidente, que será **la persona titular** de la Secretaría;
- II. Seis vocales, quienes serán **las personas** titulares de las siguientes Secretarías:
 - a) (...);
 - b) Desarrollo Agropecuario;
 - c) Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas;
 - d) Bienestar;
 - e) (...)
 - f) Administración y Finanzas

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar suplentes, quienes, por excepción, podrán asistir a las reuniones con las mismas funciones que **las y** los titulares, salvo las mencionadas como indelegables por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

(...)

La o el titular de la Dirección General del INFOCAM realizará la función de **Secretaria o** Secretario Técnico, encargado de realizar las convocatorias correspondientes y elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53. La o el Director General será designado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, en apego a lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y deberá ser **una o** un profesional con experiencia en las áreas de economía, estadística, geografía o urbanística y arquitectura.

ARTÍCULO 54. La o el Director General del INFOCAM, además de las atribuciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de **Secretaria o** Secretario Técnico;

II. a X. (...)

XI. Convocar, por instrucción de **la o** el Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

XII. a la XVI. (...)

ARTÍCULO 55.- El INFOCAM contará con un órgano que se encargará de su inspección y vigilancia, el cual estará integrado por **una o un** Comisario Público propietario y su suplente, asimismo, tendrá el Órgano Interno de Control, **cuya designación será realizada por la Secretaría de la Contraloría.**

ARTÍCULO 61. El Subsistema de Información Catastral Multifinanciar tiene por objeto el realizar el registro informativo integral de los inmuebles ubicados en el Estado, independientemente del régimen de propiedad que ostenten, obteniendo analíticamente sus características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales, económicas, administrativas y sociales con información proveniente de los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal en materia urbanística, ambiental, forestal, geográfica, estadística, de régimen de propiedad, agraria, registral y fiscal. Para ello, se generará un conjunto de información organizado en bases de datos alfanuméricas e información cartográfica, estadística y geográfica sobre la propiedad inmobiliaria existente dentro del Estado de Campeche, para ser proporcionada a las **Secretarías**, Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su uso y aplicación integral y articulada en los procesos de planeación y gestión del territorio, el espacio, la regulación y el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal deberá realizar los cambios que considere pertinentes en los instrumentos jurídicos del marco normativo administrativos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO**